

J1384/2

Año de 1758.

El Agosto del Lugar de Beramuy.

Dize. Que vele ha noticias vna d^r P^rov^r del Consejo a inst^r del Cap^r d^r d^r B^r nazarre, y Rodo para proponer d^r d^r para el pago de Censos; responde, y pide vele entregar el expediente para exponer lo que le contenga-

verso

82 fol 34
Seventy-eight maravedis.

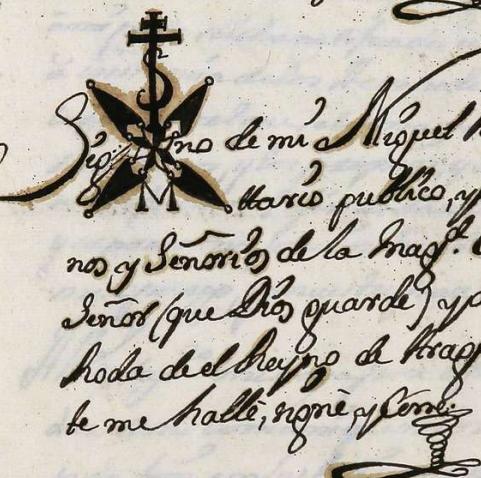


SEELLO TERCERO , SESENTA
IA Y OCHO MARAVEDIS,
AMO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Por el nombre sea a todos manifestado: Que nosotros los Alcaldes
y Síndicos Procuradores del lugar de Beranuy Juntas en nuestro
Concejo, y Asamblea en la villa del Puerto del mismo lugar pu-
eblo donde estan vecinos labreros de coto embode entramos en el qual in-
tervinieron Joaquín Juan Martín Alcalde Francisco Gómez Regidor
y Joseph Castell Síndico Procurador de dicho lugar de Beranuy, todos
Alcaldes Regidores, y Síndico Procurador del dicho Lugar de Beranuy
que por nosotros, y en nombre de este Asamblea que represente
es ayuntamiento fuere, y por los demás Capitulares que son, y por tiempo
fueren de dicho Concejo, y Asamblea, por quien pertenezcan, y
caucion en forma para que haban por firme lo aqui contenido se
expresa obligacion de los propios, y de las de dicho Concejo, y Ayuntamien-
to. Decirles que damos todo nuestro poder bastante a que el Dr. Juan
Antonio Esteban, Dr. Eugenio Bayón, Dr. Agustín Balasc, Dr. Vicente
Inocentio Solazilla, Dr. Miguel Apulat, Dr. Juan López de Otto, Dr. Miquel de Lescano, Dr. Manuel Robx, Dr. Vicente Lamogosa, Dr. Die-
go Marañón, Dr. Alejandro Lera, Dr. Miguel Fernández López Pro-
curadores de Hacienda en la Real Audiencia del presente Reyno
residentes en la Ciudad de Zaragoza, Dr. Agustín Enjuanes, Dr.
Joseph Mayor Et. no. diez may. haviendo en la villa de Ber-
anuy, Sebastian Knell, Joseph Daura, Salvador Cecino, del hu-
gar de Ballabriga, Francisco Labore, Juan Pedro Santoba Sa-
nchez, Cecino del lugar de Calbera, a todo Junto, y a cada
uno de por si especialmente, expresa para que por nosotros, y
dicho Concejo y Ayuntamiento de dicho Lugar de Beranuy, y por
sentadas nuestras propias personas, accion, y causa quedandis
chos nuestros Procuradores Juntas, y cada uno deposita interventor

é intervengen en todos y cada uno de los pleitos y querellas peticiones, y demandas civiles y penitenciales que natos, o los designados
y concejales tenemos, y queremos tener con que se quiera demandar, y
que los Capítulos, representaciones y tribunales de qualquier
estado y condición sean así en demandando, como en defen-
diendo ante que lo quiere suces competentes ordinarios del
poder o subdelegados Ecclesiásticos, y facultades dadas como
en el nombre de los demás a los otros nuestros procuradores, don-
tos, y a cada uno de los si libres, llenos, y bastante poder de de-
mandar, responder, defender, oponer, proponer, excusar por
veros, reconocer, replicar, trigaricar, huir, contestar y deba-
cer que lo quiere requerimientos, presentaciones de papeles
notificaciones, protestas, exhibiciones, pruebas, alegatos, contradic-
torios, apelaciones y segundas, y presentar en su nombre mucha
otra cosa, y permitidas instrumentos que para la liquidación
de la verdad y justicia convinieren, y fueren oportunos y
necesarios. Y generalmente todo lo demás en tanto y quanto
casa judicial, y extrajudicial que en el ingreso y curso de
los pleitos pudieren ocurrir, y suceder aunque sean tales
y de tal calidad que por su naturaleza requieran mas
específica facultad y poder que el que la aquí expuesto.
Que para todo esto como incidentes y dependientes
anexo, y conexo les demos en el nombre a los otros nues-
tros procuradores donos, y a cada uno de los si libres nuestro
poder confiación de substituirlo para todo lo que en una
o mas veces en quien bien valga le fuere y rebocarlos y
dios de nuevo nombrar quedando siempre este poder en
su persona, y disponer con cumplido, y bastante qual tenemos
en el nombre de Dicho, y fuere podernos, y podemos darles
de forma que por falta de poder no dese de tener efecto todo
lo que por otros nuestros procuradores donos, o depositados y por

los substitutos en su caso sera hecho dicho, y procurado, y pro-
metemos en este nombre nombrarlos jamás ni entorpecer al
uno, bajo obligación que a ello en este nombre hacemos de todos
los bienes, y señas de este Concejo, y representamiento así muebles co-
mo inmuebles dondequiere hauyendo y por hauert. Hecho fue esto en
el lugre de Beranuy a veinte y ocho dias del mes de Octubre
del año contado de el Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
en mil seiscientos cincuenta y seis, siendo a todo lo presen-
tes por testigos Francisco Rey Mancebo Lasso de Haro y en
el lugre de Beranuy, y Antoni Poco Mancebo Lasso de Haro
haciéndole en el lugre de Beranuy



Sig. de mi a Miguel Antonio La Diana Esq. y Ho-
mos publico, y real por todos los herederos
nos y señores de la Magd. Cathólica del Rey nuestro
Señor (que Dios guarde) y domiciliado en el lugre de
heda del Señor de Fraga que a lo sobrado prece-
be me halle, signé y firmé.



Geinte marauelis.

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVI-
DEVENTA DOCHAS.

Ex 110 12

que el Gerente... fope en sede del Ayuntamiento del
lugar de Vizcaya Cuyo poder presente, y del Presidente
avellana como mas haya lugar para ello y Dijo que
esta parte se haga en la sede de la Legación
a instancia de los Facilitadores Consalitras de dicho
lugar por el que se demande de muestra la calidad
de sus ceros, y los paños, y ademas que tiene para
su satisfaccion. Tafin de dar cumplimiento a dicho acto
y expone mejor intiendo lo que pone demanda
me qpongo, y muestra pante

Alc. sus co. mi bayas por el mero, y se lleva man-
dar semilla comun que los autores para el expe-
rimento son en la trucha que pide de la

Miguel Gómez López

Guadix Zaragoza 17 de Junio 1758. A sus Pen.

D. V.

Rey

Montay

Garcia

Exento

Penas

Rosales

A su mayor exenta Parte se vague copia
de la Provincia del Consey; se haga es-
crito por su exento reparado, que le entregue por
el termino ordinario.



E.P. M. B.

REY DE ESPAÑA
D. B. MARQUES DE
SALVO QVARRO, VEN-
TAD MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DUE-
NTA Y UNA
Cirando p. tal vez.

Al Díos Rey de Castilla de
León de Aragón de la Rioja Si-
cilia de Trípoli en el Río.
xa de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdanya de Cor-
dova de Corcega de Murcia
de Jaén Señor de Nizcaray
de Molina R. A. V. O. S. el
M. Gobernador Capitan
G. R. del R. de Aragón Pre-
vidente de la C. A. A. S. q. R.
vide en la C. de Zaragoza.

gentes de Andalucía de la Sa-
lud q. Era Sabed que p. los

Cap. CCC. De la Villa de Benabarre, El Cabildo Prior y Canónigos de la Iglesia de Roda, el Cap. CCC. de la Iglesia Parroquial de la Villa del Pueblo de Tolba los Combates. D. Domingo de las Villas el Gaucho y Linarez, las ellonas del Pueblo de Benabarre, D. J. S. Sorribes Presbítero Pacionero de la Religión de la Parroquia de la Villa de Benabarre, D. Pedro Martínez de la Villa de Benabarre, D. J. S. Sorribes Presbítero Pacionero de la Religión de la Parroquia de la Villa de Benabarre, D. Benito Binos y D. Medardo Macazullos Presbíteros en la ciudad de Clavavies en las Parroquias. Iglesias de la Concepción Villa de Benabarre y de su Capítulo D. Juan Francisco

Ciudad Presbítero con calidad de Beneficiario de Era señora del Obispado cura de el lugar de Biacam, D. Alfonso Aguirre Baroagi, y la Batta en nombre y contra la calidad de Patrono de la Capellania laica de la Invocación de los Santos Joaquín y Anna fundada en la Parroquia de San Martín de la villa de Benabarre, D. Torcuato Domínguez Baquer, Casiano de Praxma, y Tontova, D. Juan Domínguez Baquer Hijo del q. m. D. Antonio Escala, y su sucesaria de los Bienes de este, y da herencia Lano, y Crámera Viuda del q. m. D. Blas Montalac vecino de la villa de Benabarre como Patrona legítima de la Capellania mixta laical instituida y fundada por D. Juan de Salinas bajo la invocación de S. A. Agustín de la Iglesia Parroquial de la Villa de la Puebla de Tontova, en nos ha representado que por D. Provvisor expedida por el nuevo

35

Consejo en viete de Junio del año vetez.
cincuenta y tres, vedió providencia pa-
ra que todos los Ciudados Villas y Luga-
res de este P. no que se hallasen gravados
de Censos con agravios y sin caudales pu-
blicos para satisfacerlos y obligados sus
Vecinos a la paga y devengimiento de ellos acu-
dieren por aquella vez a esa Reina Aus-
tencia a fin de justificar la calidad de
los Censos, y sus agravios los fondos pa-
ra satisfacerlos, y lo que necesitaban
para sus gastos, y que así mismo pro-
pusieren el arbitrio que les pareciese
menos gravoso para la paga a sus
Acreedores, y no se impidiese a los
partes el ocurrir al dicho Consejo, donde
privativamente tocaba el conocimien-
to sobre ello; Sin embargo de esta
acertada y necesaria providencia nin-
guno de los Pueblos comprendidos
en el Partido de la referida villa de
Beriábarre havian acudido al dicho

Consejo ni a esa Adm. a hacer os-
tención de sus Censos, ni proponer me-
didas para satisfacer los agravios, ni se
esperaba que lo practicaren a causa
y que solicitavan la dilación para di-
ficultar las pagas por razón del tiempo
no obstante que eran repetidas las ins-
tancias de los Acreedores, para que les
contribuyesen, porque muchos de ellos
no tenian otros medios de subsistir, y
era cierto tenian los referidos Capitu-
los CC. y Convocar mucha cantidad
de Censos impuesto sobre diferentes
Villas y Lugares de dicho Partido y
así mismo tenian afianzada en su pro-
ducto toda su decencia, y manutenció-
n, y no havian percibido pension al-
guna de quince, y mas años a esta par-
te viendo por esta incuria gravi-
simos perjuicios a tiempo que las mis-
mas Villas y Lugares tal vez imbez-

imbertian en sus propias utilidades
y vivos los caudales publicos destinados
a la satisfaccion de los Censos vin Repre-
to a la justificada providencia del Nro
Consejo, que ve dijio principalmente
a cortar estos daños; a lo que ve aumen-
tava que no solo estavan obligados los
propios de las Unibexidades a exis-
tir a las obligaciones de los Censos, vi-
no tambien los bienes haciendas y Per-
sonas de los particulares segun la
practica existente en el antiguo gobier-
no, de manera que tenian expuestos
sus Patrimonios, y haviendo a una si-
guiera ejecucion de los Acuerdos
Censuarios de algunos de los Pueblos
obligados ni tenian propios ni cau-
dales publicos al presente, ni los tu-
vieron en su principio; de forma que
no pudieron hipotecas vino lo que en
realidad tenian, y podian adquirir

que eran los bienes de los Particula-
res Vecinos, y aquellos vivos de paces
y dños vecindantes q. gozavan como
tales Individuos de la Unibexidad
y haviendo cesado en estos años aquel
privilegiado y pronto pago que ve
ejecutava por la pension de los
Censos, se hallavan mucha Gobernacion
destituidas de Hntas y con notable di-
minucion en el culto y sacrificios di-
brios muchos Combentos Religiosos y
Familias y Familias principales re-
ducidas a un estado sumamente misera-
ble y los Pueblos como no ve la apre-
miaba a la correspondiente ejecucion
combentian en utilidad propia los
bienes del comun, y los arbitrios par-
ticulares, y no viendo justo que las
Unibexidades malograren este mo-
do sus propios efectos descuidando

el mayor valimiento de ellos, y con-
fundiendo su producto en grave perju-
cio de los Centralistas negándose á descu-
brir aquello arbitrios vuables que man-
dava el M^o Consejo, con los que pu-
dieran efectuar el pago de la penio-
ne de los Censos, como todo se ofrecía
justificar en caso necesario: Por tanto
Nra Suplicación fusemos verbiado li-
brar Nra R^a Provisión & sobre Carta
para que se notificare á los Pueblos com-
prendidos en el Partido de Benabarre
que dentro de un breve de ^o p^remptorio
termino, que se designare, acudieren
como les ordenava mandado á esa Jun.
á demostrar la calidad de sus Censos
y sus atrayos fondos de arbitrios para
satisfacerlos. Y visto por los del M^o
Consejo con lo expuesto en su inteli-
cia por el M^o Fiscal; Por Decre-
to q^e proveyeron en veinte y nueve

El Mayo proximo se acordó Expedir
esta Nra Carta Por la qual, os
mandamos, que luego q^e os fuere pre-
sentada proyección de los oíns com-
bienentes para que la citada Villa
de Benabarre y demás Pueblos compren-
didos en el Partido de ella Deudores á los
recaudos Capitulos etc. q^e demás conte-
nidos en la instancia q^e queda hecha
mención en el preciso término de un
año próximo siguiente al d^o la non-
ficacion propongan en esa Audiencia
los arbitrios correspondientes á la va-
tisfaccion de sus Censos y atrayos, q^e
no haciéndolo dentro de dho término pa-
rada q^e sea queremos lo practiquen
dios sus acreedores, q^e ejecutado q^e
sea en su vista informarles á los del m^o
Consejo por mano del Dⁿ Juan de Pe-
ñuelas M^o Viz^o de Camara q^e
Gobernacion lo q^e se os ofrece q^e pa-

reclame q para tomar en su inteligen-
cia la providencia correspondiente. Sac-
ar en es M^a voluntad. Dada en Madrid
a trey de Junio del Mil setecientos cin-
uenta y seis = Diego Obispo de Carta-
jera = D^r Thomaz Pinto Miguel = D^r Mig^l

Maria Rava = El Marques de Puerto
nuebo = D^r Franz. Lopeda = D^r Juan
de Peruelar vñ de Camara del Rey mo-

Vñoz la hice exhibir por su mandado
con acuerdo de los de su Consejo = Pres.

D^r Leonardo Marques = Por el Chan-
celer mayor = D^r Leonardo Marq =

Exmo. Señor = Vicente Morell de Sola-
nilla en m^e de los Cabildos ecc. de
la Vancu Iglesia de Puerto de Cano-
nigos de la Villa de Roda, q de Vi-
cario q Racioneros de las Parroquia-
les de la Villa de Benabarre viendo q

ya poden q presento respectivamente
ante U. E. parezco, q como mejor pro-

cede Digo: Que haviendo Capuedos
mis partes q otros Censalistas qie tie-
nen cargados difexentes Censos sobre los
proprios q bienes de los particulares
de difexentes Lugares de la Ribagor-
za q Partido de Benabarre en el R.
Consejo, que por su R.^l Provision de
trece de Junio el año pasado del Mil
setecientos cincuenta q tres, se havia
dado providencia q mandado a otros
Pueblos, q otros qe tuviesen Censos con
atravos, q eran caudales publicos para
ratificelos, q obligados qur vecinos a
la paga q desempeno de ellos acudiesen
ante U. E. a fin de justificar la calidad de
los Censos q qur atravos, q fondos para
ratificelos, q lo qe necessitaban para
qur gastos, q que asimismo propusiesen
el arbitrio qe les pareciese menor gravato
para pagar a qur Alcachofas, q no
se impidiese a las partes el ocurrir al
Consejo donde privativamente tocaba el

conocimiento sobre ello, y que dho Pueblos
no havian acudido ante U.E. a cumplir
con lo mandado por el Consejo vien que
dibertian dhoz propios totalmente vin-
pagaz a dhoz Cenvalizas y que les de-
bian mas de quince pensiones vencidas
cuyo caudal les hacia falta para su
precisa decencia, y manutencion, por lo
que Suplicacion a dho Consejo, se di-
nare librar la Provisión de Sobrecar-
ta, en cuya virtud se libro la que
previamente para que por U.E. se provean
y den las oñas convenientes para q.
la Villa de Benabarre y demas Pue-
blos del su Partido Deudores a los re-
fexidos Cabildos ecc. y demas conte-
nidos en la mencionada instancia en
el preciso termino de un mes contade-
ro desde el Dia de la Notificación pro-
pongan ante U.E. los arbitrios coher-
pondientes a la satisfaccion de sus

Censos y otros y que siquiera
no lo haciendo, lo practiquen los
Acheladores, y que el Accuado ve
informe por U.E. a dho Consejo por
mano del su Vxto de Camara; En
cuya atencion y para que se cum-
pla con dha Providencia el U.E. pi-
do q. dho. haya por presentados
dhoz poderes con la citada la
Provision, y en su vista se sirba
mandarla dar su debido cumpli-
miento providenciando que el Con-
sejidor de Benabarre por Vxe-
da la haga saber a los Pueblos
de su Partido por no haberlos
en ellos q. estan muy dabantur, y q.
esta Vxeda sea a su expensas
por no haber obedecido la prima-
ria Provision y su morosidad de
trece años que ha dado motivo a

este Recurso, y que para ello se debiera
de la Provicion a mis partidas con
certificacion del auto de U.C. o en su
razon se viera probable lo que pro-
cediere de dios de Justicia que si-
do dho. Dicente Morrell de Solanilla:

Año de Zaragoza y Junio veinte y cinco
S.S. 2
Presidente El Mil setecientos cincuenta y seis:
Regente Acuerdo Gral = Obedece la Prov.
v. Rayana
Garcia
Salcedo
Peralta
Villava
Crespo
Borales
El Cons. que dice el Pedimento, y pa-
ra su cumplimiento se despache la
Provicion correspondiente con insercion
de la del Consejo para que estos inte-
resados dispongan y notifiquen su con-
tenido a los Ayuntamientos de los
Pueblos del Partido de Benabarre
que expresa esta Provicion y tienen
interese en este asunto; a fin de que
la observen guarden y cumplan co-
mo enella se manda; con aprecio:

miento que de lo contrario se pa-
vara a la segunda providencia
y les parara el perjuicio q.
hubiere seguido en dho; Tu-
bricado

La Copia lleva Original, a g. C. me re-
fiero de q. C. Certifico.

Señor marqués.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y NUEVE.

Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y OCHO.

Este lugar de Beranuy adeciso el dia del mes de setien
bre de mil setecientos cincuenta y ocho, estando reunidos en su
ayuntamiento en el lugar acostumbrado, Juan Ramón Martín
Alcalde, Domingo Planas Represa, y Pedro Mateo sindico
procurador del mismo lugar ante mí Pedro Ruiz escrivano
de hechos de dicho lugar, y en presencia de los testigos infrase-
do, dijeron que en cumplimiento de la Real provisión que se les
anotificó para que acudiesen ala Real Audiencia del Re-
sente Reyno ademas de la Calidad de sus Censos, y prisiones
arbitrios para pagarlos hicieron relación de que dicho lugar
de Beranuy tiene contrata en suyas desde la certidumbre para
la diferentes Censos, que arazón del dia por creyto importante
pension annua sesenta y seis libras catorce reales y dos denie-
ras, y que de ellos se deben componer once pensiones ultima-
mente venidas, que pagar el dia de sus censos anteriores y de este año
y despues hasta la cesación de la paga se acia por los particulares
de otro Pueblo conforme lo refiere que resultan de algunas
listas, canastaciones que no se hallan, que no tienen otros antiguos
de dicho lugar por cuya causa no lograron existir. Que los
prisiones que dicho lugar tiene al presente son ochenta libras, mas
que sacar por acuerdo de una taberna, que en pedazo de
monte comun llamado la reixa destruió que hace dicho lugar con
el de Gardinella río nombrado que hace el uso de los Garabatos
y cabanas, y que no tiene el referido lugar otra población ni
barrio, ni leña de comun que todo es de particular. Que conditio-
n producto no tienen para cumplir los gastos ordinarios de dicho
Pueblo por que pagan anualmente y son en esta forma.

Al IImo. sr obispo de Barbastro Señor temporal de tho.
gar de Beranuy por derecho de quinta quince libras och
eldas y ocho dineros pagos. Al mismo IImo y alameisa capi
tar del Cl. monasterio de San Victorián cincuenta y seis pu
nas. alos mismo cinco fanegas y media de trigo. once fanegas e
cebada y dos libras y quattro sueldos pagos. Al otro monaste
rio de San Victorián por derecho de limitación nubles sueldos y
dineros. Por los vecederos entreano una dos y seis. Palacio de
Zugidors una libra decisié sueldo. Nomina de los oficiales
Justicia una libra un sueldo y quattro. Por los clérigos de la
ciale de Justicia. diez libras diez sueldos. Por el arzobispado
de un nobrero defunto a favor de la mensa capitular de la
Igl. de Roda. reducida a pension y azaron del tres y diecio
chenta y seis libras y diez sueldos. Ama congoche en que
que casi todo los años se alegraba jor. Y que por lo tanto no
tienen arbitrio que profonen por que del caso de la reina
que gagan la cabana ante el sacabalo de persona noble
de que gano el tres y seis reales de pension por lo que no ay oficio
trios que profonen en consideracion asi mismo a la carga de
vecino que tambien gagan la Real contribucion y al yro
de corrigidor y que me requirian ame que requieren ame
el exiriano que de todo lo acriba tho y diez testimonio
faciente siendo atodo ello presente don testigos. Tio gont
Sozdar casalle mancello labrador abitante en el expus
lugar de Beranuy y para q. asi conste donde convenga
el presente en tho lugar oydia decisié de setiembre de
requerimiento de los vecindarios nonbrados

301. mandado de Sres. ptes
Pedro guy escrivano de fecho
de dho lugar



Géiate marquesis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

anno 5

C. 16.

siguiente económico que en la del Censo tam.^{to} de los lugares de Perú
xanuy: en el cap.^{to} introducido por los Censoadores censatorios
sobre q^e manifiesta sus Propios: ante P. L. como mas hacia lugar
pazquiero y Digo q^e amig^{to} de se ha notificado la cuota del P. L.
ganado año^{to} de oho. Censatorios, por q^e se demanda demas
de la cantidad de lo. censor q^e contradictrio, y proponga arbitrio
para vaciarlos; y en obedecimiento de oho probado ha
yo presentación de la certificado, en que hace relación oho
censo tam.^{to} an^o de lo. Censor, que tiene cono a si, como estos
cargos, y grabamenes, quedue saciados anualm^{te} manifi-
stando igualm^{te} lo. propios y arbitrios, que tiene oho
ciudad, cuyo producto cotizado constituye de las pensiones
de los repudiados, Censo, y cargo Ordinarios, aparecen estas
tante para cubrir y saciárselas esto: en cuya atención

Al P. J. sup. co. hacia G. presentando dicho certificado, y se declara declarar han ex cumplido mi^{te} con lo mandado G. P. J. en el citado auto, q^e año de Just. q^e pido q^a ello At.

See D Joseph Castan
D Pedro Monterrey

W. G. Lopez

PRAYEV · OTKAZOV · OMSK
NA GIA · VIGH · MAM · HU
SAL · EROS · AL · QES · AS · AOM